



Resolución Gerencial

N° 164 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 OCT 2022

VISTOS: Solicitud S/N de fecha 31 de marzo de 2022, ingresada con Hoja de Registro y Control N.º 00608, de fecha 01 de abril de 2022, Informe N°075/2022-GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 28 de abril de 2022, Memorando N°129/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 06 de mayo de 2022, Memorando N° 256/2022-GRP-PECHP-406002, de fecha 07 de junio de 2022, Memorando N° 224/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 06 de julio de 2022, Informe N°154/2022-GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 13 de julio de 2022, Informe Legal N.º 173-2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 21 de julio de 2022, Memorando N.º 559/2022-GRP-PECHP-406000, de fecha 25 de julio del 2022, Carta N.º 07/2022-VVCH, de fecha 16 de setiembre de 2022, ingresada con la Hoja de Registro y Control N°01909, de fecha 16 de setiembre de 2022, Memorando N.º 359/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 21 de setiembre del 2022, Informe N° 185/2022-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 22 de setiembre de 2022, Informe Legal N° 222/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 17 de octubre de 2022, proveído de fecha 17 de octubre del 2022, inserto en el Informe Legal N° 222/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 17 de octubre del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA; asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, mediante solicitud S/N de fecha 31 de marzo de 2022, ingresada con Hoja de Registro y Control N° 00608, de fecha 01 de abril de 2022, la servidora Violeta Inés Valencia Chávez, solicitó, al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura: **pago diferencial por Encargatura de funciones**, en cuyo contenido señala textualmente:

- "(...) con Memorando N° 71/2019-GRP-PECHP-406000 de fecha 31 de enero 2019, la Gerencia General, me dispuso la asignación de nuevas funciones como secretaria en la unidad de Trámite Documentario del PECHP, pero por el principio de la realidad desempeñé el cargo de encargada de trámite documentario, cargo que asumí con mucha responsabilidad y dedicación.
- (...) con Memorando N° 343/2021-GRP-PECHP-406004, de fecha 16 de marzo 2021, desde el 06 de enero 2021 pasé a prestar servicios como secretaria en la dirección de Obras del PECHP.
- (...) con Memorando N° 939/2021-GRP-PECHP-406004, de fecha 22 de julio 2021, fui designada a retomar las funciones de encargada de trámite documentario del PECHP, desde el 22 de julio 2021.



Resolución Gerencial

N° 164 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 OCT 2022

- (...) con Memorando N° 596/2021-GRP-PECHP-406000, de fecha 29 de setiembre 2021, la Gerencia General dispone que por convenir al servicio se me designa como secretaria en la división de Hidrometeorología de la Dirección de Operación y Mantenimiento.
- (...) con Resolución Gerencial N° 16/2019-GRP-PECHP-406000 de fecha 26 de febrero de 2019, fui designada como responsable del Libro de Reclamaciones.
- (...) con Resolución Gerencial N° 025/2021-GRP-PECHP-406000 de fecha 18 de febrero de 2021, se me ratifica como titular responsable de Libro de Reclamaciones, hasta que con Resolución Gerencial N° 149/2021-GRP-PECHP-406000 de fecha 22 de noviembre de 2021, se designó a la encargada de trámite documentario como responsable del Libro de Reclamaciones.

Que, mediante Informe N°075/2022-GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 28 de abril de 2022, el Especialista en Personal informó al jefe de la Oficina de Administración que: **"efectuada la revisión del file personal de la servidora Violeta Valencia Chávez, se observa que se reúnen los requisitos de la plaza, así como la experiencia requerida y de acuerdo a lo que dispone el artículo 100° del Capítulo VI de nuestro Reglamento Interno de Trabajo, establece "Los encargos de puestos o funciones autorizadas mediante Resolución de Gerencia General que excedan de treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargado, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones";**

Información de Remuneración	Nivel Remunerativo	Remuneración Principal
María Elena García Castillo	Técnico A	S/1,712.00
Violeta Inés Valencia Chávez	Auxiliar B Técnico D	S/ 930.00 S/ 1499.00

Que, mediante Memorando N°129/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 06 de mayo de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura, solicitó al jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto pronunciamiento relacionado a lo informado por el Jefe de Personal para emitir opinión legal;

Que mediante Memorando N° 256/2022-GRP-PECHP-406002, de fecha 07 de junio de 2022, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto informó al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que: "(...) que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado";



Resolución Gerencial

N° 164 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 OCT 2022

Que, mediante Memorando N° 224/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 06 de julio de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura, remitió al jefe de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura para que realice la revisión de los actuados;

Que, mediante Informe N°154/2022-GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 13 de julio de 2022, el Especialista en Personal remitió al jefe de la Oficina de Administración el diferencial remunerativo por encargatura solicitado por la servidora **Violeta Ynés Valencia Chávez**; asimismo cumplió con adjuntar una hoja de cálculo de Compensaciones de Tiempo de Servicios por dicho periodo;

Que, mediante Cuadro de Liquidación de diferencial remunerativo por encargatura, se visualiza, el total de remuneraciones computable para CTS **desde el día 01 de febrero de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2020, y del 01 al 05 de enero de 2021 y del 22 de julio al 30 de setiembre de 2021**, el cual según cálculo efectuado asciende a la suma de **S/39,677.83 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y siete con 83/100 soles)**;

Que, mediante el Informe Legal N.º 173-2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 21 de julio de 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que, lo solicitado por la servidora Violeta Ynés Valencia Chávez, es procedente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo;

Que, mediante el Memorando N.º 559/2022-GRP-PECHP-406000, de fecha 25 de julio del 2022, el Gerente General, solicitó al jefe de la Oficina de Administración y al jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto se adopten las acciones administrativas correspondientes para cumplir con la programación del pago;

Que, mediante la Carta N.º 07/2022-VVCH, de fecha 16 de setiembre de 2022, ingresada con la Hoja de Registro y Control N°01909, de fecha 16 de setiembre de 2022, la servidora Violeta Ynés Valencia Chávez solicitó la ampliación de solicitud para pago de diferencial por encargatura;

Que, mediante Memorando N.º 359/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 21 de setiembre del 2022, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad de Recursos Humanos un informe documentado, sobre la situación laboral de la servidora Violeta Ynés Valencia Chávez, y de la persona que dejó el cargo que pasó a ocupar la servidora mencionada;

Que, mediante Informe N° 185/2022-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 22 de setiembre de 2022, el Especialista de la Unidad de Recursos Humanos informó de manera documentada al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que la servidora Violeta Ynés Valencia Chávez, se encuentra laborando en el Área de Hidrometeorología de la Dirección de la Operación y Mantenimiento, con el cargo de secretaria; asimismo cumplió



Resolución Gerencial

N° 164 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 OCT 2022

con informar respecto a la situación laboral de la persona que dejó el cargo que paso a ocupar la servidora Violeta Ynés Valencia Chávez;

Que, mediante Informe Legal N° 222/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 17 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura recomendó al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura la emisión de acto resolutivo para el pago diferencial correspondiente al diferencial a favor de la servidora Violeta Ynés Valencia Chávez, por el monto de S/39,677.83 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y siete con 83/100 soles), al haber cumplido con lo establecido en el artículo 100° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) y de acuerdo a lo expuesto en el Informe del Especialista de Personal y del jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto; asimismo, recomendó la remisión de todos los actuados a la secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que, de acuerdo a sus facultades, determine la responsabilidad de los servidores de carrera que resulten responsables y establecer sanciones, respecto a la no expedición de las respectivas resoluciones de encargo de funciones a favor de **Violeta Ynés Valencia Chávez**;

Que, mediante proveído de fecha 17 de octubre del 2022, inserto en el Informe Legal N° 222/2022-GRP-PECHP-406003, de fecha 17 de octubre del 2022, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, dispuso al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del Acto Resolutivo;

Que, en principio, debemos analizar que se entiende por **Encargo del Puesto o de funciones del Personal**, para tal efecto el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Proyecto Especial Chira Piura, señala lo siguiente:

Artículo 96°: "El encargo es la acción administrativa de desplazamiento de personal con las características de excepcional, temporal y debidamente fundamentado. Requiere autorización previa de la Gerencia General, en calidad de titular de la entidad. **Procede solo en ausencia del titular para el desempeño de funciones con responsabilidad compatibles con el perfil exigido para el puesto de trabajador reemplazante y en ningún caso superara el periodo presupuestal vigente.**

El encargo se otorga a quienes muestran idoneidad, experiencia y solvencia moral reconocida.

Artículo 97°: "El encargo de puesto es la acción mediante la cual, se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante".

Artículo 98°: "El encargo de funciones, es la acción, mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicios"



Resolución Gerencial

N° 164 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 OCT 2022

Artículo 99°: Requisito y procedimiento de autorización del encargo:

- Resolución de la Gerencia general
- No puede ser menor de treinta 30 días
- El cargo debe estar previsto en el CAP y presupuestada anualmente.
- Plaza vacante, para el caso de encargo de puesto.
- Para el caso de encargo de funciones, el titular de la plaza debe encontrarse ausente, fuera de la entidad por licencia o comisión de servicio y autorizado por acto expreso del Titular de la entidad.

No procede reemplazar a titulares que permanezcan en la entidad por razones de servicio.

Artículo 100°: "Los encargos de puesto o funciones autorizados mediante resolución de Gerencia General que excedan los treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargado, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de la encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones: (...)".

Que, en el presente caso, podemos observar que a la servidora **Violeta Ynés Valencia Chávez**, se le ha encargado las funciones secretariales en la Unidad de trámite documentario, a través de: **a) Memorando N° 71/2019-GRP-PECHP-406000**, de fecha 31 de enero 2019, en el cual se señala taxativamente: "dispuso la asignación de nuevas funciones como secretaria en la unidad de Trámite Documentario del PECHP.(...) a partir del 01 de febrero de 2019.(...)"; **b) Memorando N° 939/2021-GRP-PECHP-406004**, de fecha 22 de julio 2021, fui designada a retomar las funciones de encargada de trámite documentario del PECHP, desde el 22 de julio 2021. (...).

Que, en ese orden de ideas tenemos que, no se ha cumplido con los requisitos a) y e) del Art 99° de la norma precitada; tal y conforme se ha podido observar del propio escrito de la administrada, en la que ha detallado una serie de memorandos de cuyo contenido se puede colegir que se emiten con la finalidad de asignarle nuevas funciones en diversas oficinas y/o áreas, y en diferentes periodos, los cuales tiene un plazo mayor al de 30 días; sin embargo, dicha encargatura de funciones no cuenta con la respectiva resolución gerencial la cual ha sido una falencia administrativa, ajena al derecho de la servidora;

Que, la función pública tiene por finalidad satisfacer el interés general y el bien común mediante la prestación de servicios públicos a los ciudadanos, dentro del marco de la Constitución y de la Ley. Así, la función pública se desarrolla como manifestación de la voluntad y ejercicio del poder estatal;



Resolución Gerencial

N° 164 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 OCT 2022

Que, se entiende como responsabilidad a las consecuencias de las acciones u omisiones que debe asumir un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. La acción u omisión de un funcionario o servidor público puede determinar la existencia de responsabilidad civil, penal o administrativa;

Que, la responsabilidad administrativa surge debido a la contravención o violación de las normas que rigen la función pública o que establecen los deberes o las obligaciones administrativas, lesionando los intereses de la Administración. También incurren en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente, para cuya configuración se requiere la existencia, previa a la asunción de la función pública que corresponda o durante el desempeño de la misma, de mecanismos objetivos o indicadores de medición de eficiencia;

Que, la inobservancia de los deberes determina que la Administración pueda ejercer su potestad sancionadora. El cauce procesal para determinar la responsabilidad de los servidores de carrera y establecer sanciones será el procedimiento administrativo disciplinario. En ese sentido, la no expedición de la respectiva resolución de encargo de funciones a favor de la servidora Violeta Ynés Valencia Chávez, podría menoscabar sus intereses funcionales y pecuniarios;

Que, en cumplimiento a lo prescrito en la norma precitada, tenemos que, el cargo a ocupar se encuentra previsto en el CAP provisional vigente, tanto como en el PAP de nuestra entidad; y que la servidora Violeta Ynés Valencia Chávez, de acuerdo a lo indicado en el Informe N°075/2022-GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 28 de abril de 2022, reúne los requisitos de la plaza, así como la experiencia requerida y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 100° del capítulo VI de nuestro Reglamento Interno;

Que, teniendo en cuenta lo de SERVIR, en el acápite 3. Conclusiones, del Informe Técnico N° 1672-2016-SERVIR/GPGSC, en el cual concluye lo siguiente:

"3.1 El encargo es una modalidad de **desplazamiento temporal y excepcional** a través del cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones que impliquen responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor.

3.3 La bonificación diferencial, resulta de la diferencia entre la remuneración total que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor de carrera y la remuneración total de su cargo primigenio. Dicho pago se efectiviza a partir del segundo mes de encargatura, pero se considera el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones.



Resolución Gerencial

N° 164 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 OCT 2022

3.4 La bonificación diferencial adquiere carácter permanente cuando culmina la designación del cargo por responsabilidad directiva, tomando en cuenta el periodo de duración de dicho cargo.

Adicionalmente, SERVIR recomienda consultar al Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud del Decreto de Urgencia 044-20211, el cual establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es competente para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público.

Que, SERVIR, señala en el acápite 3. Conclusiones, del **Informe Técnico N°1847-2019-SERVIR/GPGSC**, de fecha 25 de noviembre de 2019, concluye lo siguiente:

3.1 En el régimen de la actividad privada, el desplazamiento de un trabajador hacia un cargo de responsabilidad directiva (encargo) en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad.

3.2 Las condiciones y requisitos de la bonificación diferencial por encargo de funciones deben ser regulados en el Reglamento Interno de los servidores civiles o a través de documentos internos, los cuales se sujetan al presupuesto de la entidad.

3.3 ***El principio de provisión presupuestaria tiene como finalidad procurar el gasto de recursos ordenado y equilibrado respecto a la evolución de los ingresos que tiene la entidad, pues el presupuesto institucional no se destina únicamente a cubrir la planilla pública, sino también a otras obligaciones asumidas por la institución, cuyo incumplimiento podría producirse si se realizan acciones de personal de forma indiscriminada y sin advertir que se encuentren presupuestadas o no.***

Es de tener en cuenta que el pago diferencial por concepto de encargo debe sujetarse de manera estricta al presupuesto autorizado por la entidad y tal y conforme se puede colegir la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha señalado en el Memorando N° 256/2022-GRP-PECHP-406002, de fecha 07 de junio de 2022, lo siguiente: "este despacho informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado"



Resolución Gerencial

N° 164 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 OCT 2022

Que, en ese orden de ideas, corresponde reconocer como válidos los documentos en los que se designa a la servidora Violeta Ynés Valencia Chávez, para realizar funciones como secretaria, de acuerdo a los documentos:

- ✓ Memorando N° 71/2019-GRP-PECHP-406000, de fecha 31 de enero 2019, la Gerencia General, dispuso la asignación de nuevas funciones como secretaria en la unidad de Trámite Documentario del PECHP.
- ✓ Memorando N° 939/2021-GRP-PECHP-406004, de fecha 22 de julio 2021, fui designada a retomar las funciones de encargada de trámite documentario del PECHP, desde el 22 de julio 2021.

Que, corresponde reconocer el periodo del diferencial remunerativo, a favor de la servidora Violeta Ynés Valencia Chávez, el mismo que ha sido calculado por el Especialista en Personal a través del Informe N° 154/2022-GRP-PECHP-406004-PER, de fecha 13 de julio de 2022, período que comprende desde el día 01 de febrero del 2019, hasta el 31 de diciembre de 2019, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020 y desde el 01 de enero al 05 de enero de 2021, y; desde el 22 de julio de 2021 hasta el 30 de setiembre de 2021, el monto total calculado asciende a la suma de **S/39,677.83 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y siete con 83/100 soles)**, de acuerdo al siguiente detalle:

DIFERENCIAL REMUNERATIVO POR ENCARGATURA	MONTO
Beneficio del 01 febrero a 31 diciembre 2019	15,877.22
Beneficio del 01 enero a 31 diciembre 2020	19,358.00
Beneficio del 01 enero al 05 enero 2021	1,311.74
Beneficio del 22 julio al 30 setiembre 2021	3,130.89
Monto total de Deuda por Encargatura S/.	39.677.83

Que, atendiendo a la documentación precedente, es menester mencionar que se cuenta con los informes del Especialista de Personal y con la disponibilidad presupuestal tal como lo indica el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto que le concede el derecho a la servidora Violeta Ynés Valencia Chávez por el monto de **S/39,677.83 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y siete con 83/100 soles)**, se debe considerar que la servidora trabajó en el cargo cuando la Gerencia General dispuso que por convenir al servicio sea designada como secretaria en la división de Hidrometeorología de la Dirección de Operación y Mantenimiento, a través del Memorando N° 596/2021-GRP-PECHP-406000, de fecha 29 de setiembre 2021, debiéndosele cancelar lo que corresponda, según los argumentos expuestos, considerando que **NO SE DEBE ALTERAR EL**



Resolución Gerencial

N° 164 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 OCT 2022

PRESUPUESTO DEL AÑO FISCAL 2022 y en estricto cumplimiento del principio de provisión presupuestaria, se debe cancelar de forma íntegra lo que corresponda;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) y p), artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 400-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de junio de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER como válidos los memorandos en los que se designa a la servidora Violeta Ynés Valencia Chávez, para realizar funciones como secretaria, según el siguiente detalle:

Memorando N° 71/2019-GRP-PECHP-406000	31.01.2019	Funciones como secretaria en la unidad de Trámite Documentario.
Memorando N° 939/2021-GRP-PECHP-406004	22.07.2021	Retomar las Funciones de encargada de Trámite Documentario.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER valido el cálculo del diferencial remunerativo por encargatura a favor de la administrada Violeta Inés Valencia Chávez por el monto que asciende a **S/39,677.83 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y siete con 83/100 soles)**, efectuado por el Especialista de Personal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el pago de la suma de **S/39,677.83 (Treinta y nueve mil seiscientos setenta y siete con 83/100 soles)** a favor de la administrada Violeta Inés Valencia Chávez, al contar con la disponibilidad presupuestal según la oficina de Planificación y Presupuesto del Proyecto Especial Chira.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR a las oficinas de administración y Oficina de Planificación y Presupuesto del Proyecto Especial Chira Piura, realizar las acciones destinadas al cumplimiento de lo señalado en la presente resolución.



Resolución Gerencial

N° 164 /2022-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 OCT 2022

ARTICULO QUINTO: DISPONER que la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, para que en virtud del principio de provisión presupuestaria, realicen las acciones administrativas correspondientes, para la programación del pago de la servidora **VIOLETA YNES VALENCIA CHÁVEZ**, ello con la finalidad de no causar perjuicio económico y sanear la deuda correspondiente al diferencial por concepto de encargo de funciones de acuerdo a los considerandos precedentes y, a fin de salvaguardar los intereses de la entidad.

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia de todos los actuados a la secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que, de acuerdo a sus facultades, evalúe si existe responsabilidad de los servidores de carrera que resulten responsables y establecer sanciones, respecto a la no expedición de la respectiva resolución de encargo de funciones a favor de la servidora Violeta Ynés Valencia Chávez.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, a la servidora **Violeta Ynés Valencia Chávez** y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. SAUL LABAN ZURITA
GERENTE GENERAL